

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00105 00
Proceso: Abreviado Restitución Arrendado

ASUNTO

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO iniciado por DIANA PATRICIA GIL RESTREPO contra JULIAN ANDRES MONTOYA CASTRO.

CONSIDERACIONES

El inciso 2 del artículo 90 CGP, prevé lo siguiente:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

De otro lado, el numeral 1 del artículo 26 del CGP, establece que:

Determinación de la cuantía, la cuantía se determina así:

(...)

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Atendiendo la anterior normatividad y descendiendo al caso de autos, se evidencia que este Despacho no es el competente por el factor objetivo- cuantía, para conocer del presente asunto en la medida que lo pretendido por la parte actora asciende a la suma de \$29.500.000 monto inferior al equivalente a 150 SMLMV.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda y se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), despacho que se considera competente, para conocer de este asunto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO iniciado por DIANA PATRICIA GIL RESTREPO contra JULIAN ANDRES MONTOYA CASTRO.

SEGUNDO: REMÍTIR de forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Granada (Meta), despacho que se considera competente, para conocer de este asunto. Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8750405057eefbee22c8fc3e399fbb6ebfb6b838083906b8d50fdc98a5
64a19**

Documento generado en 19/08/2020 03:57:35 p.m.